

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Eamonn Donnellan

Demandada: The Revenue Commissioners

Cuestiones prejudiciales

¿Se opone el artículo 14, apartados 1 y 2, de la Directiva 2010/24/UE ⁽¹⁾ a que la High Court de Irlanda, al decidir sobre la fuerza ejecutiva en Irlanda de un «instrumento uniforme que permite la ejecución» emitido el 14 de noviembre de 2012 por la aduana de Patras referente a las multas y sanciones administrativas por valor de 1 097 505,00 euros impuestas el 15 de julio de 2009 por un presunto delito de contrabando cometido el 26 de julio de 2002 [y cuyo importe ascendió hasta 1 507 971,88 euros como consecuencia de la aplicación de intereses y sanciones],

- a) aplique el derecho a la tutela judicial efectiva, y a un juez imparcial dentro de un plazo razonable, a un ciudadano de Irlanda y de la Unión Europea en relación con la petición de ejecución [(véanse el artículo 47 de la Carta y los artículos 6 y 13 del CEDH, que se corresponden con los derechos de los ciudadanos consagrados por los artículos 34, 38 y 40, apartado 3, de la Constitución irlandesa), en circunstancias en las que el procedimiento únicamente fue explicado a (la demandante) por medio de una «traducción no oficial» al inglés —lengua oficial de Irlanda, Estado donde la (demandante) ha residido en todo momento— de un escrito de fecha (29 de diciembre de 2015) del Ministerio de Economía de la República Helénica en Piraeus remitido a la administración tributaria y aduanera irlandesa y a los abogados de la (demandante) ubicados en Irlanda];
- b) tenga en cuenta los objetivos de la Directiva 2010/24/UE relativos a la prestación de asistencia mutua (considerando 20 de la Directiva 2010/24/UE) y a la obligación de prestar una asistencia más amplia resultante del CEDH (considerando 17 de la Directiva 2010/24/UE), y, en particular, el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos consagrado en el artículo 47 de la Carta y el artículo 13 del CEDH;
- c) tenga en cuenta la plena eficacia del Derecho de la Unión frente a sus ciudadanos y, en particular, lo declarado en el apartado 63 de [la sentencia de 14 de enero de 2010, *Kyrian/Celní úřad Tábor*, C-233/08, EU:C:2010:11]?

⁽¹⁾ Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (DO 2010, L 84, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2017 por Liam Jenkinson contra el auto del Tribunal General (Sala Primera) dictado el 9 de noviembre de 2016 en el asunto T-602/15, Liam Jenkinson/Servicio Europeo de Acción Exterior, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Eulex Kosovo

(Asunto C-43/17 P)

(2017/C 104/52)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Liam Jenkinson (representantes: N. de Montigny y J.-N. Louis, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Servicio Europeo de Acción Exterior, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Eulex Kosovo

Pretensiones de la parte recurrente

El recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto del Tribunal General de 9 de noviembre de 2016 en el asunto T-602/15, en tanto en cuanto se desestima el recurso formulado por el recurrente y se condena a éste en costas.
- Resuelva el recurso.
- Condene a las demandadas a cargar con las costas de las dos instancias.

Motivos y principales alegaciones

El recurrente reprocha al Tribunal General haberse declarado competente únicamente con respecto al litigio relativo al último contrato de duración determinada que había firmado.

El recurrente reprocha también al Tribunal General, aun en el supuesto de que su motivación al respecto hubiera estado acertada, cosa que no ocurre, no haberse pronunciado sobre varias pretensiones basadas en la finalización de la relación contractual controvertida y, por tanto, en el último contrato de duración determinada. La ilegalidad del auto recurrido resulta del hecho de que la motivación es tan sucinta que no permite comprender el razonamiento que ha podido llevar al Tribunal, sin haber analizado a fondo la documentación, a deducir su incompetencia, salvo en lo que concierne a la controversia relativa al último contrato de duración determinada, basándose meramente en una cláusula compromisoria, siendo así que el recurrente había rebatido la validez y la legalidad de dicha cláusula.

El recurrente impugna asimismo la falta de toma en consideración del conjunto de sus alegaciones relativas al incumplimiento de la obligación que recae sobre las instituciones de ofrecer al recurrente y a todo el personal de las misiones creadas por la Unión garantías del respeto de sus derechos sociales más elementales, como el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juicio justo.

Los motivos invocados por el recurrente en apoyo de su recurso se basan, así pues, en que el Tribunal General:

- Infringió el Derecho europeo relativo a la determinación de la ley aplicable a los litigios en materia contractual.
- Infringió las normas del Derecho laboral belga.
- Infringió las prescripciones mínimas sobre el trabajo de duración determinada aplicables en sede comunitaria.
- Vulneró derechos consagrados por la Carta de los Derechos Fundamentales.
- Incumplió la obligación de motivación.
- Infringió la prohibición de pronunciarse *ultra petita*.

Recurso interpuesto el 9 de febrero de 2017 — República Francesa/Parlamento Europeo

(Asunto C-73/17)

(2017/C 104/53)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: República Francesa (representantes: F. Alabrune, D. Colas, B. Fodda y E. de Moustier, agentes)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el orden del día de la sesión del Parlamento Europeo del miércoles 30 de noviembre de 2016 [documento P8_0J (2016)11-30], en la medida en que establece debates en pleno sobre el texto conjunto de presupuesto general acordado por el Comité de Conciliación; el orden del día de la sesión del jueves 1 de diciembre de 2016 [documento P8_0J (2016) 12-01], en la medida en que establece la votación seguida de explicaciones de voto acerca del texto conjunto de presupuesto general; la resolución normativa del Parlamento Europeo de 1 de diciembre de 2016 sobre el texto conjunto de presupuesto general [documento TS-0475/2016, P8_TA-PROV (2016)0475, en su versión provisional], y el acto mediante el cual, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 314 TFUE, apartado 9, el Presidente del Parlamento Europeo declaró que el presupuesto general había quedado definitivamente adoptado.